

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE ADOPTAN CUATRO (4) TRÁMITES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 2069 DE 2020”

La Superintendencia de Sociedades publicó en la página web de la entidad, del 17 al 31 de diciembre de 2021, para observaciones de la ciudadanía, el proyecto de resolución en mención, en el siguiente link: https://supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/SitesPages/Proyectos-de-Normatividad.aspx

Se recibieron observaciones por parte de CONFECÁMARAS, CEMEX y la Función Pública, cuyas respuestas por parte de la entidad se detalla en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES PLANTEADAS POR CONFECÁMARAS

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
1. Recursos ante las Cámaras de Comercio, términos y del acto de abstención de inscripción de un acto o documento por parte de una Cámara de Comercio		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Adopción. Adoptar y reglamentar los siguientes trámites en la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 2069 de 2020. - Recurso de apelación y de queja contra actos expedidos por las cámaras de comercio. Con el fin de cumplir con las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades y en garantía del principio de doble instancia, cuando los interesados (ciudadanos, extranjeros, instituciones o dependencias públicas y/u organizaciones) consideren afectados sus intereses por un acto expedido por una cámara de comercio, ya sea por la inscripción o el rechazo del registro de un acto o documento en el Registro Mercantil o en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, deberá presentar ante la misma cámara de comercio el escrito contentivo de los siguientes recursos: (i) Recurso de reposición y en subsidio apelación; (ii) Recurso de apelación o, (iii) Recurso de reposición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el texto del proyecto cuando se hace referencia al objeto de los recursos de reposición, apelación y queja contra los actos administrativos de registros expedidos por las Cámaras de Comercio, se indica que se interponen para que se modifique, aclare o revoque, es importante incluir la palabra “adición”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del CPACA. • Consideramos importante que en todos los apartes del proyecto en los que se haga referencia a la decisión de abstenerse de inscribir un acto o documento por parte de una Cámara de Comercio, no se utilice el término “rechazar” para no generar confusión con el rechazo del recurso previsto en el artículo 78 del CPACA. Sugerimos utilizar el término “abstención”. • Se considera oportuno que en la reglamentación del recurso de apelación y queja se cite el Registro de las Entidades de la Economía Solidaria que no hace parte del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro. 	<p>Se acepta la observación.</p>

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
2. Notificación de los actos administrativos de registro		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Adopción (...)</p> <p>Los anteriores recursos se interponen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la inscripción en la noticia mercantil o de la notificación del documento contentivo del rechazo de la inscripción.</p>	<p>(No es preciso, artículo 70 de la Ley 1437 de 2011).</p> <p>Notificación presunta o ficta de los actos de registro o de inscripción: Los actos administrativos de inscripción, por regla general y por expreso mandato legal, siguen un procedimiento de notificación ficta, es decir, que se entienden notificados a todos los interesados por el mero hecho de su anotación o inscripción en el registro de que se trate (Artículo 70 CPACA), sin necesidad de que para ese fin (el de ser notificados o comunicados) el acto de registro deba ser expresado bajo una formalidad adicional o una manera diferente a la anotación propiamente dicha. Como lo ha expresado la Corte Constitucional, esta regla tan especial no desconoce la Constitución Política ni vulnera el derecho al debido proceso. En su lugar, ella tiene su razón de ser dentro del contexto legal al que pertenece, en la dinámica propia de los registros públicos, pues el legislador entiende que no debe ralentizarlos sometidos al rito común de notificación personal de los demás actos administrativos de contenido particular, amén de que al tratarse de inscripciones dentro de registros públicos hay una seria garantía de que el acto no será oculto ni secreto para los interesados (Cfr. Sentencia C - 640 de 2002). Así las cosas, los peticionarios y los terceros directamente interesados en la actuación (tanto en el Registro Mercantil como en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro) se tendrán por notificados una vez se efectúe la anotación en el libro de registro respectivo (que es la forma como se materializa el acto de inscripción). Dice Jorge Hernán Gil Echeverry en su tratado de Cámaras de Comercio que: “[...] la inscripción final, como acto administrativo, se caracteriza por contener una motivación no exteriorizada (la calificación) y que surge en virtud del control de legalidad a cargo del ente registral, y por la existencia de una parte resolutive implícita, que corresponde al asiento o registro del acto o contrato en el libro respectivo. (Gil Echeverry, 2010, p. 338).”</p> <p>Para ahondar en argumentos, hay que agregar que en la función registral que desempeñan las Cámaras de Comercio, también debe considerarse la norma contenida en los incisos 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 962 de 2005 (aún vigente), y por lo</p>	<p>Se acepta la observación.</p>



Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
	<p>mismo, su aplicación en armonía con el Artículo 70 CPACA, a saber: “Artículo 19. Publicidad y notificación de los actos de registro y término para recurrir. (...) Los actos de inscripción a que se refiere este artículo se entenderán notificados frente a los intervinientes en la actuación y frente a terceros el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Cuando se publique la actuación de registro en curso en la forma prevista en el inciso primero de este artículo, los recursos que procedan contra el acto de inscripción podrán interponerse dentro de los cinco (5) días [Léase 10 días hábiles] siguientes a la fecha del registro respectivo” Por lo visto y a la luz de la norma en cita, las Cámaras de Comercio están obligadas a utilizar un “medio electrónico público” a través del cual informan a los ciudadanos sobre la existencia de las peticiones de registro y el estado del trámite, de modo que los efectos notificados de las inscripciones efectuadas en el libro de registro dependen de la actualización de esta herramienta y no de su publicación en la noticia mercantil. Cumplida la norma en comento por parte del ente Cameral, se insiste, el término de ejecutoria del acto administrativo de registro se contará a partir de la inscripción en el libro respectivo y no desde su posterior comunicación a través de los demás órganos publicitarios (noticia mercantil, boletín, expedición de certificados, actualización de datos del registro en el RUES, etc.) En el caso del RUP, de otro lado, la regla legal es diferente: para la firmeza de las inscripciones en ese registro, es necesaria además de la anotación o inscripción del acto en el libro de registro, su publicación en el sistema del RUES, y solo desde ahí tendrá efectos notificados frente a los interesados y podrá proponerse el recurso especial de reposición (Art. 6. Ley 1150 de 2006, modificado por Art. 221 Decreto Ley 019 de 2012).</p>	
<p>3. Interposición del recurso de queja ante la Superintendencia de Sociedades</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Adopción (...) (iv) El recurso de queja se presenta ante la Superintendencia de Sociedades, cuando el interesado considera que una cámara de comercio rechazó sin justificación el recurso de apelación.</p>	<p>Especificar el término para interponer el recurso de queja (se podrá hacer uso de este recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión – artículo 74 de la Ley 1437 de 2011). “(...) El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este</p>	<p>Se acepta la observación.</p>

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
	recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.)	
4. Procedimiento sancionatorio de la Superintendencia ante incumplimiento de los deberes del comerciante		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Adopción (...) - Denuncias contra personas que presuntamente ejercen el comercio sin estar inscritos en el Registro Mercantil. Con el fin de cumplir con las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades y promover la formalización empresarial, los interesados (ciudadanos, extranjeros, instituciones o dependencias públicas y/u organizaciones) pueden presentar una queja contra una persona natural o jurídica, que ejerza alguna actividad comercial y no cumpla con la obligación de estar matriculado en el Registro Mercantil, haber matriculado sus establecimientos de comercio y/o renovar oportunamente los mismos.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la competencia sancionatoria de la Superintendencia de Sociedades incluye la actividad oficiosa, se considera pertinente que este trámite haga referencia al procedimiento sancionatorio en los casos en que un comerciante (persona natural o jurídica) ejerza alguna actividad comercial y no cumpla con la obligación de estar matriculado en el Registro Mercantil, haber matriculado sus establecimientos de comercio y/o renovar oportunamente los mismos y no se limite únicamente al caso de denuncia por tercero.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
5. Denuncias por el incumplimiento de las normas aplicables a las Cámaras de Comercio		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Adopción (...) - Denuncias por presunto incumplimiento a la ley, los estatutos y demás normas a las que deban sujetarse las cámaras de comercio y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades Con el fin de cumplir con las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades y supervisar el cumplimiento de las funciones legales asignadas a las cámaras de comercio, los interesados (ciudadanos, extranjeros, instituciones o dependencias públicas y/u organizaciones) pueden presentar una denuncia por presunto incumplimiento de las normas que regulan a las cámaras de comercio, sus estatutos o por instrucciones u órdenes impartidas por la Superintendencia de Sociedades, para que se inicien las averiguaciones preliminares o la investigación correspondiente.</p>	<p>Sería importante precisar que las facultades asignadas a la Superintendencia de Sociedades se despliegan por conducto de las denuncias o de las investigaciones que inicia de oficio, estas últimas no se encuentran incluidas en el trámite denuncia.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
6. Sujetos que pueden interponer los recursos ante las Cámaras de Comercio		



Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Ámbito de aplicación. Los sujetos obligados a cumplir los requisitos establecidos para cada uno de los 4 trámites y/o los beneficiarios de cada uno de ellos son: - Recurso de apelación y de queja contra actos expedidos por las Cámaras de Comercio. Cuando las personas jurídicas inscritas en el Registro Mercantil o en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro consideren afectados sus intereses por un acto expedido por una cámara de comercio, ya sea por la inscripción o el rechazo de la solicitud de registro de un acto o documento, podrán radicar el recurso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se incluye como sujetos beneficiarios las personas naturales que también pueden presentar recursos contra los actos administrativos de registro expedidos por las Cámaras de Comercio. Limitar la legitimación para la interposición de los recursos solamente a la persona jurídica implica una restricción al derecho de defensa y al debido proceso administrativo. Debe considerarse que ostenta interés para recurrir, aquel sujeto de derecho para quien la decisión administrativa suponga algún perjuicio cierto y directo. El régimen de protección de los administrados brinda la posibilidad de recurrir a quien pueda ser afectado por el acto administrativo. Adicionalmente, un tercero puede eventualmente presentar el recurso, en razón a que puede tener interés real y legítimo sobre el acto que recurre. Esto lo permite expresamente el artículo 77 del CPACA al establecer los requisitos de los recursos, pues señala que deben interponerse “por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”. • Se considera oportuno que en la reglamentación del recurso de apelación y queja se cite el Registro de las Entidades de la Economía Solidaria que no hace parte del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro. • De acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá tener un interés directo y particular en la actuación. 	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>7. Calidad de afiliados de los comerciantes que integran las Cámaras de Comercio</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Ámbito de aplicación. Los sujetos obligados a cumplir los requisitos establecidos para cada uno de los 4 trámites y/o los beneficiarios de cada uno de ellos son: Debe tenerse en cuenta que las cámaras de comercio también pueden ser creadas de oficio mediante acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional como aquella persona jurídica de derecho privado con carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes matriculados en el respectivo Registro Mercantil</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 79 Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1727 de 2014, “(...) las Cámaras de Comercio estarán administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados (...)”. En el aparte subrayado debe incluirse que estos comerciantes matriculados deben tener la calidad de afiliados.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO.-. Definiciones. Las siguientes son las definiciones para los cuatro (4) trámites objeto de reglamentación. - Recurso de apelación y de queja contra</p>	<p>En el aparte subrayado debe incluirse que estos comerciantes matriculados deben tener la calidad de afiliados.</p>	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - CO1717851 TR - CO1717853 TR - CO1717856 CS - CER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
<p>actos expedidos por las Cámaras de Comercio. Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado con carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes matriculados en el respectivo Registro Mercantil, creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes, mediante acto administrativo.</p>		<p>Se acepta la observación</p>
<p>8. Definiciones</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO.- Definiciones. Las siguientes son las definiciones para los cuatro (4) trámites objeto de reglamentación. - Recurso de apelación y de queja contra actos expedidos por las Cámaras de Comercio. Actos administrativos: son aquellos mediante los cuales la administración manifiesta su voluntad, creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas de interés particular o general. Acto administrativo de pruebas: resolución en la que se ordena la práctica o el decreto de pruebas que el director de supervisión de cámaras de comercio y sus registros públicos considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, teniendo en cuenta las solicitudes de parte o las que se requiera practicar de oficio. En caso que no sea necesario la práctica de pruebas se ordena continuar con la siguiente etapa del procedimiento. Recurso: es la vía procesal que tienen las partes para intervenir en el proceso, a través de la cual se solicita directamente al servidor público que adoptó una decisión y/o a su superior inmediato, dependiendo del caso, que la modifique, aclare, revoque o adicione. Por regla general, contra los actos administrativos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (el particular). Recurso de reposición: es la vía procesal a través de la cual el interesado solicita directamente al servidor público que adoptó la decisión, que se modifique, aclare o revoque. Recurso de apelación: es la vía procesal a través de la cual el interesado solicita al inmediato superior administrativo del servidor público que profirió la decisión, que modifique, aclare o la revoque. Se puede presentar directamente o en subsidio y de manera simultánea al recurso de reposición. Recurso de queja:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone complementar la definición de acto administrativo, de manera que haga referencia particular al Acto Administrativo de Registro, ya sea de inscripción o de abstención, y que es objeto de los recursos. • Es necesario indicar que no siempre se surte una etapa probatoria dentro de la actuación administrativa correspondiente a los recursos, por cuanto en el trámite de los recursos de apelación y queja se resuelven de plano de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del CPACA. El control de legalidad frente a los actos de registro es formal y taxativo, solo se pueden tener como referentes la legislación vigente, los estatutos de la entidad de que se trate y el o los documentos presentados para registro, no pudiendo tomarse en consideración otros aspectos como las pruebas testimoniales y documentales aportados y/o cuya práctica se solicita, en la medida que como se indicó anteriormente, a los efectos del registro, el acta del órgano social del que se trate, debidamente aprobada y firmada, es el único medio conducente para acreditar los actos sujetos a registro, tomándose los restantes medios probatorios en inconducentes, innecesarios e inútiles a la luz de la legislación vigente (Código General del Proceso- Art 168), lo anterior amparados en el principio de la buena fe. De acuerdo con la redacción parecería que al trámite del recurso se incorpora siempre un trámite de pruebas lo que no es procedente, en el caso de no ser procedente la práctica de las pruebas solicitadas, puede hacerse referencia a ello en el acto administrativo que resuelve el recurso sin agotar un trámite adicional. • En los apartes • subrayados en amarillo, se considera que debería hacerse referencia al particular o colaborador que ejerce la prestación de un servicio público delegado. Los funcionarios de las Cámaras de Comercio no se consideran servidores públicos. • 	<p>Se acepta la observación</p>

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
<p>es la vía procesal a través de la cual el interesado solicita directamente al superior del servidor público que rechazó el recurso de apelación, para que revise las causales del rechazo y si es del caso, conceda la apelación. Notificación: acto mediante el cual la Superintendencia de Sociedades da a conocer a los administrados el contenido de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa para que éstos ejerzan los recursos correspondientes.</p>	<p>Se propone incluir en la definición de notificación a las Cámaras de Comercio.</p>	
<p>9. Definición de renovación</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO.- Definiciones. Las siguientes son las definiciones para los cuatro (4) trámites objeto de reglamentación. (...) Renovación: es la actualización que debe realizar el comerciante anualmente de la información que reportó a la cámara de comercio cuando realizó su matrícula mercantil o la de su establecimiento de comercio.</p>	<p>No necesariamente el proceso de renovación implica para el comerciante la actualización de la información que reportó a la Cámara de Comercio. En el trámite de renovación el comerciante ratifica que está ejerciendo permanentemente sus obligaciones mercantiles y podrá realizar la actualización de su información en el registro. Se propone la siguiente definición: Renovación: es la obligación anual que cumple el comerciante a través de la cual confirma que ejerce de manera permanente, profesional y pública la actividad comercial, para lo cual puede también actualizar la información reportada en el registro tanto de la empresa como sus establecimientos de comercio.</p>	<p>Se acepta la observación</p>
<p>10. Decisión del recurso de reposición</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO.- Contenido de la solicitud / Requisitos / Condiciones. El contenido de la solicitud, así como sus requisitos y condiciones para cada uno de los cuatro (4) trámites son:</p> <p>- Recurso de apelación y de queja contra actos expedidos por las cámaras de comercio. Una vez la cámara de comercio ha tomado la decisión de inscripción o rechazo ante un recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del interesado, deberá conceder el recurso de apelación, remitiendo el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que ésta lo resuelva, para lo cual la cámara de comercio deberá presentar la siguiente documentación:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En relación con el aparte subrayado, no es preciso señalar que la Cámara de Comercio toma la decisión de inscripción o rechazo ante un recurso de reposición y en subsidio de apelación. <p>La Cámara de Comercio resuelve el recurso de reposición accediendo o negándose a las pretensiones del recurrente. Lo cual puede implicar confirmar, modificar o revocar un acto administrativo de registro (inscripción o abstención). Si junto con el recurso de reposición se presenta en subsidio el recurso de apelación, la Cámara de Comercio podrá rechazarlo por las causales previstas en el artículo 78 del CPACA o concederlo si la Cámara no accede concede las pretensiones del recurso de reposición. Así mismo, también podrá negarlo por improcedente. Propuesta: Si la Cámara de Comercio al resolver</p>	<p>Se acepta la observación</p>

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
	<p>el recurso de reposición presentado confirma en primera instancia el acto administrativo de inscripción o abstención, deberá conceder el recurso de apelación presentado en subsidio, remitiendo el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que ésta lo resuelva, para lo cual la cámara de comercio deberá presentar la siguiente documentación: (...)</p>	
11. Requisitos para la interposición de recursos		
<p>ARTÍCULO CUARTO.-. Contenido de la solicitud / Requisitos / Condiciones. El contenido de la solicitud, así como sus requisitos y condiciones para cada uno de los cuatro (4) trámites son: - Recurso de apelación y de queja contra actos expedidos por las cámaras de comercio. (...) Escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto ante la cámara de comercio que expidió el acto, explicando con claridad el objeto del recurso de apelación y las razones en que se apoya, la relación de los documentos que se acompañan y la firma del peticionario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en cuenta que la firma del peticionario no es un requisito contemplado como necesario para efectos de la interposición de los recursos. Se estima oportuno realizar una revisión frente a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011. Si la Superintendencia de Sociedades establece que este es un requisito a pesar de no estar contemplado en la norma, debe señalar la consecuencia para el recurrente en caso de no allegar el escrito firmado, toda vez que no está prevista como una causal para el rechazo del recurso de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 del CPACA. • De igual manera, es importante tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 019 de 2012 las autoridades administrativas deben recibir las copias de los documentos para los trámites que adelanten, por lo que sugerimos señalar en todos los apartes en los que se haga referencia a documentos requeridos que se trata de copias. 	Se acepta la observación.
12. Expediente de los recursos		
<p>ARTÍCULO CUARTO.-. Contenido de la solicitud / Requisitos / Condiciones. El contenido de la solicitud, así como sus requisitos y condiciones para cada uno de los cuatro (4) trámites son: Certificado donde conste el capital social y los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales vigentes al momento del registro (antes de hacer la inscripción). (...) Por otra parte, si el recurso de apelación llega a ser rechazado por la cámara de comercio y el interesado considera que fue sin justificación, este podrá interponer un recurso de queja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al rechazo, el cual de ser radicado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En relación con la conformación del expediente de los recursos que deben ser enviados por las Cámaras de Comercio a la Superintendencia de Sociedades, conservar la conformación prevista en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. La Superintendencia de Sociedades adopta de manera transitoria las instrucciones impartidas a las Cámaras de Comercio. En este sentido el certificado donde conste el capital social y los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales vigentes al momento del registro (antes de hacer la inscripción), no debe requerirse porque este es un certificado especial que actualmente no se remite. Por otra 	No se acepta la observación porque es necesario conocer la información que se encontraba certificada y por tanto inscrita, al momento en que la cámara de comercio efectuó el registro y así poder validar, de manera certera, el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia debe verificar para el estudio del recurso.

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
<p>presencialmente en los puntos de atención al ciudadano autorizados ante la Superintendencia de Sociedades o vía e-mail. Se debe adjuntar copia de la resolución que rechazó el recurso de apelación e informar la fecha de notificación.</p>	<p>parte, recomendamos incluir dentro de los documentos que se deben enviar a la Superintendencia de Sociedades, el escrito que descurre el traslado.</p>	
<p>13. Requisitos de las solicitudes</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO.-. Contenido de la solicitud / Requisitos / Condiciones. El contenido de la solicitud, así como sus requisitos y condiciones para cada uno de los cuatro (4) trámites son: (...) La solicitud se puede realizar a través de la página web de la entidad, diligenciando el formulario, o en los puntos de atención de la Superintendencia de Sociedades. La Solicitud debe incluir nombres y apellidos completos del representante de los comerciantes, constancia de la designación del correspondiente comité promotor para la creación de la nueva cámara de comercio, (los) documento(s) de identidad y la(s) dirección (es), explicando con claridad el objeto de la petición y las razones en que se apoya, radicando los siguientes documentos que se acompañan y la firma del peticionario (...)"</p>	<p>No está contemplado en el Decreto 1074 de 2015 que la solicitud deba incluir los nombres y apellidos del representante de los comerciantes. Incluir lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.2.44.1. del Decreto 1074 de 2015.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>14. Diferencia entre rechazo y cuando se concede el recurso de apelación</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO. - Presentación de la solicitud. Las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos para radicar los cuatro (4) trámites son:</p> <p>- Recurso de apelación y de queja contra actos expedidos por las cámaras de comercio.</p> <p>Una vez la cámara de comercio ha rechazado el recurso de reposición interpuesto por el interesado y concedido el recurso de apelación, debe transferir el expediente a la Superintendencia de Sociedades dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la respectiva resolución. Se presentará la documentación a la Superintendencia de Sociedades a través del aplicativo Ventanilla Única de Trámites y Servicios.</p>	<p>Propuesta: Una vez la cámara de comercio ha resuelto el recurso de reposición interpuesto por el interesado y concedido el recurso de apelación, debe transferir el expediente a la Superintendencia de Sociedades dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la respectiva resolución. Se presentará la documentación a la Superintendencia de Sociedades a través del aplicativo Ventanilla Única de Trámites y Servicios. El rechazo del recurso tiene otro efecto de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Si se rechaza el recurso de reposición, no es posible conceder apelación.</p>	<p>Se acepta la observación</p>

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
15. Término recurso de queja		
<p>ARTÍCULO QUINTO. - Presentación de la solicitud. Las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos para radicar los cuatro (4) trámites son: (...) En caso de presentarse un recurso de queja, este podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al rechazo, en cualquier fecha del año, el cual puede ser radicado presencialmente en los puntos de atención al ciudadano autorizados ante la Superintendencia de Sociedades; a través del aplicativo Ventanilla Única de Trámites y Servicios (...).</p>	<p>Realizamos la siguiente Propuesta: En caso de presentarse un recurso de queja, este podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al rechazo del recurso de apelación, en cualquier fecha del año, el cual puede ser radicado presencialmente en los puntos de atención al ciudadano autorizados ante la Superintendencia de Sociedades; a través del aplicativo Ventanilla Única de Trámites y Servicios.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
16. Trámite de revocatoria directa		
<p>“ARTÍCULO SÉPTIMO. - Evaluación / gestión de la solicitud. Los procedimientos internos y los criterios utilizados por la Superintendencia de Sociedades para evaluar la solicitud de los cuatro (4) trámites, así como el tiempo promedio establecido para su gestión, son los siguientes (...).</p>	<p>En este artículo, al establecer el procedimiento interno para el trámite del recurso de apelación y de queja contra actos expedidos por las Cámaras de Comercio, se incluye en el flujo de trabajo presentado la solicitud de revocatoria directa. La revocatoria directa es un trámite distinto cuya regulación específica está en la ley y por su característica esencial, la conoce y decide la misma cámara de comercio que expidió el acto administrativo, por lo tanto, no podría equipararse el trámite que debe surtir ante una solicitud de revocatoria directa a aquel que deberá adelantar la Superintendencia de Sociedades frente a los recursos de apelación y queja, que son su competencia. Se sugiere respecto del trámite de revocatoria directa que se presente ante la Superintendencia de Sociedades, respecto de los actos administrativos de registro expedidos por las Cámaras de Comercio, establecer las especificaciones del trámite específico.</p>	<p>La sugerencia sería incluida en un posterior acto administrativo junto con la creación del procedimiento de otros trámites administrativos que se están evaluando.</p>
17. Términos de las notificaciones		
<p>ARTÍCULO NOVENO. - Notificación. La notificación de la decisión o resultado de la gestión de cada uno de los cuatro (4) trámites solicitados por los interesados se notifica de la siguiente forma: - Recurso de apelación y</p>	<p>Este artículo realmente regula los medios a través de los cuales puede efectuarse la notificación, mas no el término en el cual se hará, pues los tiempos mencionados en el artículo hacen referencia a los tiempos estimados para cada trámite en el</p>	<p>Se acepta la observación.</p>



Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
de queja contra actos expedidos por las cámaras de comercio (...).	proyecto de resolución, por lo tanto, se sugiere aclarar la redacción de este texto, para mayor comprensión.	

OBSERVACIONES PLANTEADAS POR CEMEX

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
Recurso de apelación y de queja contra actos expedidos por las cámaras de comercio.	Se sugiere incluir en el primer título del artículo 1 al Recurso de Reposición pues es objeto de la norma.	No es procedente porque la Entidad no conoce de los recursos de reposición contra los actos administrativos de registro o abstenciones.
Con el fin de cumplir con las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades y en garantía del principio de doble instancia, cuando los interesados (ciudadanos, extranjeros, instituciones públicas o privadas) consideren afectados sus intereses por un acto expedido por una cámara de comercio, ya sea por la inscripción o la abstención del registro de un acto o documento en el Registro Mercantil o en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y de Economía Solidaria, deberá presentar ante la misma cámara de comercio el escrito contentivo de los siguientes recursos: (i) Recurso de reposición y en subsidio apelación; (ii) Recurso de apelación o, (iii) Recurso de reposición. Los anteriores recursos se interponen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción o abstención del documento y de la publicación de la inscripción en la noticia mercantil.	Se sugiere cambiar el término deberá por el de podrá dado que la facultad de presentar recursos por parte de los comerciantes es potestativa y no obligatoria.	No es procedente porque la cámara de comercio concede el recurso de apelación y es quien tiene la obligación de remitir el expediente.
Con el fin de cumplir con las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades y promover la formalización empresarial, los interesados (ciudadanos, extranjeros, instituciones públicas o privadas) pueden presentar una queja contra una persona natural o jurídica, que ejerza alguna actividad comercial y no cumpla con la	En el título de denuncias contra personas que presuntamente ejercen el comercio sin estas inscritos en el Registro Mercantil del artículo primero, se sugiere incluir textualmente que pueden presentar este tipo de denuncias las personas jurídicas comerciantes o no comerciantes, pues vemos que el concepto de "Ciudadanos" no lo incluye.	Se aclara los sujetos que pueden presentarlo.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
obligación de estar matriculado en el Registro Mercantil, haber matriculado sus establecimientos de comercio y/o renovar oportunamente los mismos. La Superintendencia de Sociedades podrá iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio.	Se sugiere aclarar si las personas pueden presentar Queja o denuncia. Debe quedar claridad de la naturaleza jurídica del mecanismo.	El término significa lo mismo.
Con el fin de cumplir con las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades y supervisar el cumplimiento de las funciones legales asignadas a las cámaras de comercio, los interesados (ciudadanos, extranjeros, instituciones públicas o privadas) pueden presentar una denuncia por presunto incumplimiento de las normas que regulan a las cámaras de comercio, sus estatutos o por instrucciones u órdenes impartidas por la Superintendencia de Sociedades, para que se inicien las averiguaciones preliminares o la investigación correspondiente. La Superintendencia de Sociedades podrá iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio.	Mismo comentario anterior. Se sugiere incluir textualmente que pueden presentar este tipo de denuncias las personas jurídicas comerciantes o no comerciantes, pues vemos que el concepto de "Ciudadanos" no lo incluye.	Se aclara los sujetos que pueden presentarlo.
Cuando las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Mercantil o en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y de Economía Solidaria que manifiesten un interés directo, real y legítimo, consideren afectados sus intereses por un acto expedido por una cámara de comercio, ya sea por la inscripción o la abstención de la solicitud de registro de un acto o documento, podrán radicar el recurso.	Se sugiere incluir también a las personas naturales inscritas en el registro mercantil.	Se acepta la observación.
La persona natural o jurídica puede presentar una queja contra personas u organizaciones que ejerzan alguna actividad comercial y no cumplan con la obligación de estar matriculado en el Registro Mercantil, haber matriculado sus establecimientos de comercio y/o renovar oportunamente sus registros.	Se sugiere aclarar si las personas pueden presentar Queja o denuncia. Debe quedar claridad de la naturaleza jurídica del mecanismo.	El término significa lo mismo.
Cámara de comercio: las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas por los comerciantes matriculados en el respectivo Registro.	Se sugiere agregar que las cámaras de comercio cumplen la función pública del registro mercantil	No se acepta la observación porque la definición establecida es la prevista en la Ley.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
<p>Recurso de apelación: es la vía procesal a través de la cual el interesado solicita al inmediato superior administrativo del servidor público (Superintendencia de Sociedades) que profirió la decisión, que modifique, aclare, revoque o adicione. Se puede presentar directamente o en subsidio y de manera simultánea al recurso de reposición.</p>	<p>En el artículo primero sobre “Recurso de apelación y de queja contra actos expedidos por las cámaras de comercio” se indica que el recurso de apelación se presentará ante la cámara de comercio que ha expedido el acto. Sin embargo, en la definición de recurso de apelación del artículo 3 se indica que este es la vía procesal a través de la cual el interesado solicita al inmediato superior administrativo.</p> <p>No hay claridad sobre si el recurso de apelación se presenta a la cámara de comercio o ante el superior inmediato, en este caso, creemos es la Superintendencia de Sociedades.</p>	<p>La observación no se acepta porque la definición está correcta.</p>
<p>Cámara de comercio: las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas por los comerciantes matriculados en el respectivo Registro Mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garanticen el cumplimiento eficiente de sus funciones.</p>	<p>Se sugiere incluir que son aquellas que prestan el servicio público de Registro mercantil.</p>	<p>No se acepta la observación porque la definición establecida es la prevista en la Ley.</p>
<p>El recurso debe ser presentado por escrito dentro del plazo legal de diez (10) días siguientes a la fecha de inscripción o abstención del documento</p>	<p>Se sugiere complementar el texto, el plazo de los 10 días a partir de la inscripción en la noticia mercantil o de la notificación del documento contentivo del rechazo de la inscripción.</p>	<p>No se acepta la observación con fundamento en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>La persona natural o jurídica que presente una queja contra un comerciante y no cumpla con la obligación de estar matriculado en el Registro Mercantil, haber matriculado sus establecimientos de comercio y/o renovar oportunamente sus registros, deberá diligenciar el formulario con la queja o denuncia indicando los nombres y apellidos completos del solicitante, y de su representante o apoderado, si es del caso, con indicación del documento de identidad, las direcciones (física y electrónica), el nombre de la persona natural, jurídica o el</p>	<p>Se sugiere aclarar si es una queja o una denuncia.</p>	<p>No es procedente porque el término es el mismo.</p>

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
establecimiento de comercio en contra del cual se dirige. Se debe explicar con claridad el objeto de la denuncia y las razones en que se apoya, radicar los documentos que se acompañan y la firma del peticionario.		
Recurso de queja o solicitud de revocatoria directa.	Sobre revocatoria directa no se regula en el proyecto de resolución.	Está regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no se requiere su inclusión.
Revocatoria directa: Inadmite, rechaza o revoca la decisión.	A lo largo del Proyecto de resolución no se tiene concebido este recurso. En caso de que sí aplique, se sugiere sea incluido en el artículo 1 (adopción) artículo 2 (ámbito de aplicación), artículo 3 (definiciones) y demás artículos que lo deban regular.	No se requiere su inclusión.

OBSERVACIONES PLANTEADAS POR FUNCIÓN PÚBLICA

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
CONSIDERANDO: (...)	Se sugiere incluir en los considerandos las referencias a las normas de rango legal que establecen la creación de cámaras de comercio como un trámite que se debe surtir ante la Superintendencia de Sociedades.	Se acepta la observación.
ARTÍCULO TERCERO.- Definiciones. Las siguientes son las definiciones para los cuatro (4) trámites objeto de reglamentación. (...)	Para resumir el contenido y evitar duplicidad, se debe establecer las definiciones que aplican a todos los trámites una única vez, ejemplo: acto administrativo, acto administrativo de pruebas, cámara de comercio, recurso, recurso de reposición, recurso de queja, etc.	En el proyecto inicial se relacionaron las definiciones por cada trámite, por lo que en atención a esta observación, se suprimió esta división dejando solo las definiciones que aplican a todos los trámites por ser términos procedimentales y propios de la competencia de la Dirección.
ARTÍCULO CUARTO.- Contenido de la solicitud / Requisitos / Condiciones. El contenido de la solicitud, así como sus requisitos y condiciones para cada uno de los cuatro (4) trámites son:	Dentro de los requisitos de la solicitud, se deben eliminar la necesidad de presentar en físico o digital el documento de "Certificado de existencia y representación legal" y remplazarlo por la verificación que efectúe la Superintendencia de Sociedades en el Registro Social y Empresarial -RUES, con el	No se acepta la observación porque es necesario conocer la información que se encontraba certificada y por tanto inscrita, al momento en que la cámara de comercio efectuó el registro y así poder validar, de manera certera, el cumplimiento de los requisitos que



Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
	<p>fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 019 de 2012:</p> <p><i>“Artículo 15. Acceso de las autoridades a los registros públicos. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.”</i></p>	<p>la Superintendencia debe verificar para el estudio del recurso.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO. - Presentación de la solicitud. Las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos para radicar los cuatro (4) trámites son:</p>	<p>Para resumir el contenido y evitar duplicidad, se debe indicar que todos los trámites pueden realizarse de forma presencial, a través del aplicativo Ventanilla Única de Trámites y Servicios o a través del correo electrónico, lo anterior para no repetir la misma información cuatro veces.</p> <p>Para el caso de la presentación de quejas contra actos expedidos por las cámaras de comercio, al final del segundo inciso, adicional a establecer los canales para la radicación de la solicitud se indica que se debe adjuntar copia de la resolución del rechazo del recurso de apelación e informar.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO. - Los costos para el solicitante de cada uno de los cuatro (4) trámites a reglamentar se especifican a continuación:</p> <p>- <u>Recurso de apelación y de queja contra actos expedidos por las Cámaras de Comercio</u></p> <p>Este trámite no requiere pago, es gratuito.</p> <p>- <u>Denuncias contra personas que presuntamente ejercen el comercio sin estar inscritos en el Registro Mercantil.</u></p>	<p>Dado que todos los trámites son gratuitos puede establecerse una disposición general que aplique a los cuatro trámites y no repetir la misma información en cada uno de ellos.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - CO17/981 TR - CO17/983 TR - CO17/858 CS - CER2/941

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

Aparte de la Resolución	Observación	Respuesta Supersociedades
<p>Este trámite no requiere pago, es gratuito.</p> <p>- <u>Denuncias por presunto incumplimiento a la ley, los estatutos y demás normas a las que deban sujetarse las cámaras de comercio y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades</u></p> <p>Este trámite no requiere pago, es gratuito.</p> <p>- <u>Creación de una cámara de comercio</u></p> <p>Este trámite no requiere pago, es gratuito.</p>		
<p>ARTÍCULO NOVENO. - <i>Notificación.</i> La notificación de la decisión o resultado de la gestión de cada uno de los cuatro (4) trámites solicitados por los interesados se notifica de la siguiente forma:</p> <p>(...)</p>	<p>Teniendo en cuenta que los mecanismos de notificación para cada uno de los cuatro trámites son los mismos: vía e-mail, correo certificado o de forma presencial; se debe establecer una disposición general para todos los trámites y no repetir la misma información en cada uno de ellos. El tiempo de respuesta ya está establecido en el artículo séptimo de modo que no es necesario repetirlo en este artículo. Se recomienda modificar la expresión e-mail por correo electrónico.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>

La consolidación a las observaciones recibidas y adoptadas por la Entidad se harán públicas una vez sea emitido el concepto de aprobación de la Resolución por parte de la Función Pública.